

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Sujeto Obligado            | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ) |
| Folio                      | 271473900002425                     |
| Fecha de solicitud         | 19/01/2025                          |
| Nombre del solicitante     | acceso 1                            |
| Representante (en su caso) |                                     |

### Detalle de la Solicitud

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Información requerida | escrito inicial de demanda del expediente 535/2021, del juicio ordinario civil para brindar apoyos y salvaguardas, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de centro tabasco |
| Datos adicionales     | expediente 535/2021<br>juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de centro tabasco  |
| Medio de notificación | Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT   |

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia) | 15 días hábiles | 11/02/2025 |
| Requerimiento de información (Prevención)                    | 5 días hábiles  | 27/01/2025 |
| Incompetencia  | 3 días hábiles  | 23/01/2025 |

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900002425  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/024/2025  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/154/2025  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 11 de febrero de 2025.

**CUENTA:** Con el oficio 590, signado por la M.D. Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Estado de Tabasco, así como el acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/024/2025, recibida el diecinueve de enero de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...escrito inicial de demanda del expediente 535/2021, del juicio ordinario civil para brindar apoyos y salvaguardas, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de centro tabasco...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

***“...ACUERDO CT/018/2025***

***Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que***



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*se enlistan a continuación: del expediente 022/2025: nombres de los Actores, Nombre de los demandados, Nombres de las asesoras Jurídicas, Número de la Escritura Pública, Fecha de la Escritura, Nombre del Notario Público, número de la Notaria, Nombre de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, Nombre de la Representante Legal, Nombre de los menores, edad de los menores, Domicilio de los Demandados, Nombre del padre Legal, Fecha de Comparecencia, Nombre de la jefa de Locatel Tabasco, nombre del albergue, lugares y fechas de referencia de los hechos, Número de oficio de canalización, numero de expediente, número y fecha de memorándum, nombre del trabajador social asignado, número de acta de guarda y custodia provisional, nombre de la Tía del menor, lugar de trabajo del demandado, nombre de la psicóloga, nombre de los servidores y agentes del Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces relacionados a la investigación, domicilio de la madre, fecha de nacimiento de los menores, actas de nacimiento d ellos menores, numero de libro, foja, numero de acta, fecha de registro, numero de oficialía, firma de los promoventes; del expediente 023/2025: Nombre de los Promoventes, iniciales de la menor, domicilio de los padres, Nombres y cédulas de los Abogados patronos, nombre de los hijos, iniciales de los hijos, edad de los hijos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento de los hijos, nombre de la empresa mercantil, valor de las acciones de la empresa, firma de los promoventes; del expediente 024/2025: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con Discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, numero de acta de defunción, nombre del médico perito, dictamen médico, firma de la parte actora; del expediente 027/2025: nombre de la parte actora, nombre del demandado, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, nombre de pasantes en derecho autorizados para recibir citas y notificaciones, dirección del demandado, monto adeudado de la renta, monto de la renta, número de cuenta y nombre del Banco, fechas de referencias, número de tarjeta de crédito, nombres de los testigos, número de medidor, número de cuenta de la CFE; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”.*

En razón de que, en el acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

## **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

## **Expedientes:**

|         |   |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

## **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública de fecha 11 de febrero de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/024/2025.-----

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, enero 27 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/106/2025

**M.D. ALMA LUZ GÓMEZ PALMA**  
JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CENTRO TABASCO  
**P R E S E N T E.**

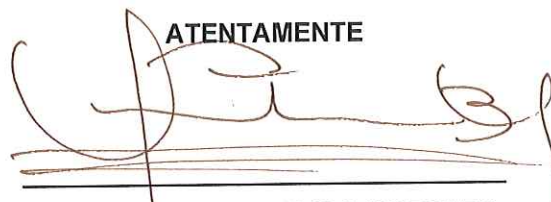
De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/024/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

**"...escrito inicial de demanda del expediente 535/2021, del juicio ordinario civil para brindar apoyos y salvaguardas, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de centro tabasco...(sic)..."**

No omito manifestar, que la entrega de la información procede si el proceso jurisdiccional ha causado estado o ejecutoria, si ese fuera el caso el Juzgado tendrá que entregar en versión pública el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. En caso de que la información sea de carácter reservado tendrá que aplicar la prueba de daño prevista en los artículos 116 y 122 de la Ley antes referida. Para mayor referencia se anexa ejemplo de prueba de daño.

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **04 de febrero del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  


**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES**  
**DIRECTORA**



C.p. Archivo

Juzgado Tercero Familiar  
Oficio 590  
Asunto: El que se indica.  
Villahermosa, Tabasco, Febrero 05 de 2025.

**Dra. Libertad Blanco Morales**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**  
**y Acceso a la Información.**  
**Presente.**

En atención a su oficio TSJ/UT/106/2025, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se remite en forma digital lo siguiente:

- Copia del escrito inicial de demanda del expediente 535/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil para Brindar Apoyos y Salvaguardas.

Lo anterior, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

M. D. Alma Luz Gomez Palma.  
Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia



Nombre del firmante: ALMA LUZ GOMEZ PALMA

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000003325

Sello Digital Autoridad Judicial:

J+oca+LGARUDFwQm+J+EhIjHqBkqMT5qZ9/aoi/buZqIHIM/ZSUwYmRbqgmLI92CDnVHHBQGZ9ukBzV3DU7s52e7Ku67AFQ  
APFPDbLxDLviLRMGXx670S8R7UhHMZvOzE7Sh+UDpFCb5HU2BKHeOS9INwgNWYGCiK7thjehByJSqIw3dc9+rXI/X+ID/CfZ  
Q8A+r3zzb/QI5S1lghWeYH1IAa/woi8cW0zOP4F6eXQc1atBRjGJmO4Omduhs/UqfnCxUbiSdmvObV

Sellado de tiempo: GOPA790530MTCMLL06|20250205103047.131355|ff76732cde87b1ad64159cca65dd97b3

Lugar fecha-hora de expedición: 2025-02-05 10:30:47

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/223-2025.02.05 10:30:47.131355.10.30.47.131355/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.



432

[Redacted]

Expediente No. \_\_\_\_\_/2021  
Juicio: Interdicción.  
Actor: \_\_\_\_\_  
Demandado: \_\_\_\_\_

H. JUEZ FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Presente 10.<sup>o</sup>  
0065/2021  
28/04/2021  
2da. Sesi.

C. [Redacted] mayor de edad,  
promoviendo por mis propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el departamento marcado [Redacted] situado en la [Redacted] de la colonia centro, en esta Ciudad Capital, así mismo autorizo para que me sean realizadas las notificaciones emanadas del expediente que se forme con motivo de este demanda, por [Redacted] autorizando para que en mi nombre y representación oigan y reciban las referidas citas y las aludidas notificaciones, [Redacted]

[Redacted] indistinta, autorizándolos también para que recepciones y tramiten oficios, exhibidos y cualquier otro documento emanado del presente expediente; nombrando como mi abogado patrono al segundo de los profesionistas mencionados, quien cuenta con [Redacted] legalmente registrada en el Libro que se lleva en este H. Juzgado para tal efecto, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado de Tabasco, ante usted con el mayor de los respetos comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente libelo y anexos que lo acompañan y con fundamento en el artículo 516 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ejercitando la Vía Ordinaria Familiar, vengo a demandar la declaratoria de incapacidad o interdicción del [Redacted] demandado que tiene su domicilio situado [Redacted]

reclamo el cumplimiento de las siguientes:

### PRETENSIONES

- La declaratoria de incapacidad o interdicción de mi hermano [Redacted] a quien tengo bajo mis cuidados y atenciones, por su padecimiento de retraso mental moderado y trastorno alucinatorio, debido a que nuestra madre quien lo cuidaba y atendía, recientemente falleció.
- Se me nombre tutora legal interina y posteriormente definitiva de mi hermano, para así estar en posibilidades de representarlo legalmente y poder asistirlo en sus terapias y tratamientos, en el ISSET.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones legales de derecho, que a continuación paso a exponer:

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinados por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

## HECHOS

1.- Que resulto ser hermana de [REDACTED], quien actualmente cuenta con [REDACTED] años de edad, es soltero, tiene su domicilio situado en [REDACTED] como mejor referencia en la intersección que forman las calles [REDACTED] de la colonia Reforma, en esta Ciudad Capital, domicilio en el cual habitamos ambos.

2.- Que la madre de la suscrita y el demandado resultaba ser la señora [REDACTED] [REDACTED] hi, acaecida el [REDACTED] como consecuencia de un tumor maligno de mama. Es el caso que desde su nacimiento el [REDACTED] del año [REDACTED] mi hermano, [REDACTED] y quien siempre lo atendió y estuvo al pendiente de sus medicamentos fue mi madre, ya que [REDACTED] muy temprana edad los abandonó, sin que se volviera a saber nada de este sujeto.

3.- En esa tesitura, a la muerte de mi madre, y a petición de esta, me hice cargo de mi hermano, es decir, tengo más de un año de estar al pendiente de sus medicamentos y atenciones, sin que sea su tutora legal, por ello y como quiero legalizar la tutoría que estoy ejerciendo ilegalmente, es por lo cual demando la declaratoria de incapacidad o interdicción.

4.- Con la finalidad de dar veracidad a mis aseveraciones anexo a este libelo en original los diagnósticos y pronósticos de enfermedad que aqueja a mi hermano, [REDACTED] pedidos por el facultativo que lo ha asistido. Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi hermano no tiene bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Tienen aplicación las siguientes Tesis:

Registro digital: 20/1421  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s) Común, Civil  
Tesis: XVII/20.C.T.14 C (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2602  
Tipo: Aislada

**JUICIO DE INTERDICCIÓN, SI SE RECLAMA UNA DILACIÓN INEXCUSABLE EN ÉSTE, AUN CUANDO SE TRATA DE ACTOS NEGATIVOS, RESULTA FACTIBLE DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON EFECTOS PROVISIONALMENTE RESTITUTORIOS.** *El artículo 147 de la Ley de Amparo obliga al juzgador a analizar cada caso concreto, sin importar si el acto reclamado tiene carácter positivo, negativo u omisivo, por lo que debe ponderarse la naturaleza de la violación alegada con la apariencia del buen derecho y la afectación o perjuicio que ocasiona el acto, para establecer los derechos humanos en disputa y la necesidad de garantizar su eficacia inmediata. En ese sentido, si se hace valer la violación al derecho humano de acceso a la justicia, derivado de la existencia de una dilación inexcusable en un juicio de interdicción con motivo de diversas suspensiones al propio derecho y la quejosa aduce encontrarse en un estado de vulnerabilidad (por*

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cedula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, nombre de la defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

[REDACTED]

cuestión de edad avanzada), ese aspecto debe tenerse en consideración, para actuar con diligencia excepcional, dada la interrelación entre la brevedad del proceso y el goce efectivo de derechos. Por lo que aun cuando se trate de actos negativos, es posible conceder la suspensión provisional con efectos provisionalmente restitutorios, conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, pues una paralización del procedimiento implica violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si la autoridad responsable deja de cumplir injustificadamente con su obligación de administrar justicia dentro de los plazos y términos de ley. Máxime si se deja de dilucidar sobre la capacidad jurídica de ejercicio de una persona, lo que se vincula con los citados derechos de acceso a la justicia, de igualdad y no discriminación, debido proceso, así como al derecho de audiencia, a una vida independiente, a la privacidad, a la libertad de expresión, participación e inclusión en la sociedad, entre otros; los cuales, por mandato constitucional y jurisprudencial del parámetro de regularidad constitucional deben ser protegidos, respetados y garantizados por la autoridad responsable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 35/2019, Graciela Leitoña Delgado Casale, 19 de marzo de 2019, Unanimidad de votos, Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna, Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 2018/04  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Civil  
Tesis: Ia. CXLVI/2018 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 387  
Tipo: Aislada

**PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AL CONSTITUIR UN ACTO DE PRIVACIÓN DEBE GARANTIZARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA.** *El proceso de incapacitación o interdicción implica una inferencia en las posibilidades de actuación de la persona y por ello supone una limitación de sus derechos fundamentales: con base en la presunción de incapacidad se toman decisiones fundamentales que producen una afectación de tal envergadura que, a juicio de la Primera Sala, constituyen un acto de privación, sin que en la legislación procesal civil se prevea la intervención de la persona con discapacidad para alegar y probar lo que a su derecho convenga, así como para manifestar sus preferencias y voluntad: conocer la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad resulta esencial, así como posibilitar su participación en el proceso judicial, cualquiera que éste sea. El juzgador debe ser especialmente cuidadoso para que se cumplan las formalidades del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, pues de lo contrario se estaría en franca violación de los derechos de la persona involucrada, con graves repercusiones en el goce y ejercicio de todos sus demás derechos. No puede aceptarse de manera alguna que al estar involucrada una persona con discapacidad, so pretexto precisamente de su discapacidad, ni siquiera se contemple la posibilidad de oírta, vulnerando con ello las formalidades esenciales*

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patrocinados de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

[REDACTED]

l procedimiento, el derecho de acceso a la justicia y el principio de igualdad y no discriminación.

aro en revisión 1043/2015. Blanca Estela González Escamilla. 29 de marzo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo var Lelo de Lurra, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. te: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: María Dolores Igaréda Díez de Sollano, isis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Seminario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

o digital: 2005120  
ia: Primera Sala  
i Época  
s(s): Civil  
a. CCCXLIX/2013 (10a.)  
Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo 1, página 516  
islada

**ADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO PECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y TÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL RITO FEDERAL).** *A consideración de esta Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación, las directrices contenidas en el modelo social de racidad no solamente deben emplearse por el juzgador una vez que se decrete racidad de interdicción, sino que también son aplicables a lo largo del ramiento en virtud del cual se arriba a tal conclusión. Al respecto, debe hacerse ue de conformidad con el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles il Distrito Federal, el trámite respectivo se encuentra constreñido en gran a las comparecencias de los psiquiatras, los cuales evalúan a la persona con auidad en dos audiencias distintas, a partir de lo cual emiten un dictamen, por e generalmente -a menos de que exista oposición de los familiares o del ijo Público-, el juzgador declara el estado de interdicción a partir de lo to de tales audiencias. Sin embargo, toda vez que ante la presencia de una tad funcional que lo justifique, la labor del juzgador consiste en diseñar una ón a la capacidad de ejercicio que sea proporcional a la discapacidad a de la persona, es que la resolución que se emita no puede encontrarse a por la información proporcionada por tales psiquiatras, sino que el juez e requerir la información y dictámenes que estime necesarios, a efecto de e de forma integral la diversidad funcional, sus alcances y su imiento social. Cabe señalar que tal información no necesariamente estará a aspectos médicos, pues si bien se podrán solicitar dictámenes de stas de otras áreas de la salud, debido a la naturaleza social de las idades, el juzgador deberá allegarse de datos de otros ámbitos, tales como gía e incluso la ciencia jurídica. Es decir, en virtud de que el objetivo del iento de interdicción es conocer la verdad material de una discapacidad y e ello, en su caso, limitar la capacidad de ejercicio, es que la información e cuenta el juzgador deberá ser la mayor posible y, a... il, es decir, proveniente de diversas materias y ámbi*

n 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Co  
cular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concu  
o: Javier Mijangos y González.

el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Seminario Judicial de la Feder

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patrocinados de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con Discapacidad, fecha de detención de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

es en

\*\*\*\*\*

Registro digital: 2005122  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: 1a. CCCXLI/2013 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo 1, página 518  
Tipo: Aislada

**ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLEN AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Así, una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el*

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

**Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica; (ii) adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria; y (iii) personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-.**

Amparo en revisión 159/2013, 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 160228  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: VI.Io.C.150 C (9a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1220  
Tipo: Aislada

**INTERDICCIÓN. PARA SU SUSTANCIACIÓN NO SE REQUIERE ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De los artículos 8 y 101 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del veintiocho de junio de dos mil once, se advierte que el interés jurídico para iniciar un procedimiento o intervenir en él, es sólo un presupuesto procesal que se exige tratándose de juicios. Por tanto, para la sustanciación del procedimiento sobre declaración de interdicción no se requiere acreditar el interés jurídico, mientras no exista oposición del presunto incapaz, y de los que pudieran tener derecho a intervenir en él, al tratarse de un procedimiento especial, según los numerales 720, 723, 726, 728, 732 y 744 del referido código procesal.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 167/2011. Patricia Rivera Tlachi. 16 de junio de 2011. Unánimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 246967  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Séptima Época  
Materias(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, página 351  
Tipo: Aislada

**INTERDICCIÓN, EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE TUTOR INTERINO.** Como en los procedimientos de interdicción desde que en el primer reconocimiento resulta comprobado la demencia o hay "por lo menos duda fundada acerca de la incapacidad", se designa tutor interino, quien, mientras dura en el cargo, limita sus funciones a la protección de la persona incapaz y a la administración de sus bienes, ello significa que, hecho tal nombramiento, aunque sea interino, el presunto incapacitado cesa en la disposición directa de sus bienes, para cuya venta en su caso requiere necesariamente de autorización judicial

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cedula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información de Versión Pública, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

LI [REDACTED]

(artículos 587, fracción VI, del Código Civil y 971 fracción I, 1014 y 1015 del de Procedimientos del mismo ramo).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 1074/86. María Pérez Ramos viuda de Olmedo, 7 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueras Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Quevara.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 230149

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-I, Julio-Diciembre de 1988, página 301

Tipo: Aislada

**INTERDICCION, SENTENCIA QUE LA DECLARA. SU NATURALEZA. La sentencia que declara la interdicción es declarativa y constitutiva, en tanto que, aparte de que proclama el estado de incapacidad, crea una relación jurídica y da nacimiento a un nuevo estado, motivo por el que, precisamente por su carácter de constitutiva, como generalmente sucede con ese tipo de fallos, sus efectos empiezan cuando ha alcanzado la autoridad de cosa juzgada.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 217/88. Eduardo Hinojosa Aguirre, 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueras Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Quevara.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 220562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992, página 206

Tipo: Aislada

**INTERDICCION POR DEMENCIA. EJERCITADA LA ACCION DE, ES OBLIGACION INELUDIBLE DEL JUEZ NOMBRAR DOS PERITOS, POTESTAD QUE NO PUEDE ABDICAR EN FAVOR DE QUIEN LA PROMUEVE. INTERPRETACION DEL ARTICULO 569 FRACCION III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Una correcta interpretación del artículo 569, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, permite establecer que al ejercitarse la acción de interdicción por demencia, es imperativo para el juez natural nombrar dos psiquiatras, y si no los hubiere en el lugar, a dos peritos médicos que examinen al incapacitado para que emitan opinión técnica acerca de sus condiciones; y tal potestad no puede abdicarse en favor de quien ejercita la acción, por el obvio interés que tiene en que ésta prospere; de suerte que si el órgano jurisdiccional no cumple con tal obligación y procede en sentido inverso, viola en perjuicio no sólo del presunto incapaz sino también de la esposa preterida en la tutoría provisional, las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; máxime que, en estos casos existe la necesidad ineludible de rodear a quien se sujeta a un procedimiento de interdicción de todo tipo de seguridades, por la gran trascendencia social que implica privarlo de su capacidad jurídica.**

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 54/91, María Victoria Barrón de Ramírez. 13 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Aurelio Sánchez Cárdena  
Secretario: Enrique Morán Piña.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 342996  
Instancia: Tercera Sala  
Quinta Época  
Materias(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CVI, página 360  
Tipo: Aislada

**INTERDICCION POR CAUSA DE DEMENCIA, PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI).** El artículo 809 del Código de Procedimientos Civiles establece que en los casos de declaración de incapacidad por causa de demencia, presentada la solicitud de interdicción, el tribunal proveerá para que, dentro de los tres días siguientes, sea reconocido el incapacitado por tres médicos que nombrará, y que la diligencia de reconocimiento se practicará en presencia del tribunal, del Ministerio Público y de la persona que solicitó la interdicción. Ahora bien, si el Juez responsable declaró el estado de interdicción del quejoso, en vista solamente del dictamen médico que el procurador de Justicia acompañó a su promoción en que solicitó esa declaración, dictamen que fue ratificado por sus signatarios, pero no consta que dicho Juez haya mandado reconocer al incapacitado por tres médicos nombrados por él, ni que la diligencia de reconocimiento se practicara con las formalidades que establece el citado artículo 809, ni que el tutor haya presentado caución para asegurar su manejo, antes del discernimiento de su cargo, según lo dispone el artículo 472 del Código Civil, de lo que se sigue que se incurrió en violación del artículo 14 constitucional, por no haberse observado las formalidades esenciales del procedimiento que la ley establece.

Amparo civil en revisión 53/48, Torres Rodríguez Maximina. 18 de enero de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Santos Guajardo. Relator: Hilario Medina.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 346717  
Instancia: Tercera Sala  
Quinta Época  
Materias(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCIII, página 2106  
Tipo: Aislada

**INTERDICCION, DECLARACION DEL ESTADO DE.** El estado de interdicción de una persona debe ser declarado por la autoridad judicial competente; y la ley no autoriza que la incapacidad de un hijo, pueda ser declarada por los padres.

Amparo Civil 3736/36, Quintanilla Candelario y coagraviado. 5 de septiembre de 1947. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Hilario Medina. La ley no menciona el nombre del ponente.

\*\*\*\*\*

Registro digital: 350342  
Instancia: Tercera Sala  
Quinta Época

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

Materia(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXX, página 4714  
Tipo: Aislada

**ESTADO CIVIL, RESOLUCION EN MATERIA DE (TUTELA E INTERDICCION).** *Las resoluciones pronunciadas en asuntos de estado civil, como son la tutela, y consiguientemente, los de interdicción producen efectos erga omnes, y por lo mismo, aprovechan o perjudican aun a los que no litigaron.*

Amparo civil. Revisión del auto que desechó la demanda 2888/44. Lara de Castellón Esperanza y congravados, 30 de junio de 1944. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Nicéforo Guerrero no votó por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

\*\*\*\*\*

Desde ahora y acorde a lo dispuesto por el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, ofrezco de mi parte las siguientes:

### PRUEBAS

A).- LA INSPECCIÓN JUDICIAL, que realice en la humanidad de mi hermano, [REDACTED], en el recinto oficial del H. Juzgado, que por razón de turno se le asigne, en la data que usted señale para ello, con la finalidad de que observe físicamente a mi hermano, y tenga oportunidad de platicar con este y obtener su propia apreciación de sus retrasos.

B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en dos actas de nacimiento, en copias debidamente certificadas, en favor de [REDACTED] respectivamente, mismas que me permito anexar a mi escrito inicial de demanda para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. Prueba que se ofrece en los términos de Ley y relaciono con los hechos en que se funda esta demanda con la finalidad de acreditar el entroncamiento de la suscrita con Jorge Antonio Sánchez Reyna.

C).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que pueda beneficiarme durante la tramitación del presente juicio.

D).- LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA, que se deriven del presente juicio y que me beneficien durante el procedimiento del mismo. Este medio lo relaciono con todos y cada uno los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda.

E).- LAS SUPERVENIENTES, que pudieran surgir durante la Secuela Procesal del presente Juicio y en lo que beneficie a mis intereses. Este medio lo relaciono con todos y cada uno los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda.

F).- INFORME DE AUTORIDADES que se sirva requerir al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, sito en Av. 27 de Febrero # 930, Centro Delegación Dos, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, para que auxilio y colaboración de esta autoridad remita el expediente clínico y personal del asegurado [REDACTED] y pueda Usía apreciar el historial clínico de mi hermano, ya que en dicho Instituto de Seguridad es atendido, y es donde le llevan su control. Para lo cual deberá girar el oficio de estilo, al Director General de dicha Institución, solicitándole

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cedula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

[REDACTED]

le remisión del expediente clínico y personal de mi hermano, y para mayor proveer; señalo el número de cuenta que el ISSET le asignó a mi hermano [REDACTED]. Este probanza la relaciono con todos y cada uno los puntos de hechos de esta demanda, teniendo como finalidad acreditar que mis aseveraciones son veraces.

G).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en acta de defunción, en copias debidamente certificadas, en favor de [REDACTED], No. [REDACTED], misma que me permito anexar a mi escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. Prueba que se ofrece en los términos de Ley y relaciono con los hechos en que se funda esta demanda con la finalidad de acreditar la defunción de la madre de la suscrita y de mi hermano [REDACTED].

H).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en dos copias xerográficas de credencial para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre de [REDACTED], las cuales me permito anexar a mi escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. Prueba que se ofrece en los términos de Ley y relaciono con los hechos en que se funda esta demanda con la finalidad de acreditar la identidad de las partes.

I).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copias xerográficas de recibo de luz a nombre de [REDACTED], expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las cuales me permito anexar a mi escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. Prueba que se ofrece en los términos de Ley y relaciono con los hechos en que se funda esta demanda con la finalidad de acreditar la ubicación del domicilio de la suscrita y de mi hermano.

J).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en original de dictamen médico pericial emitido por el [REDACTED] o adscrito al departamento de medicina del trabajo, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), especialista en medicina del trabajo y perito al servicio del ISSET, mediante el cual certifica que mi hermano: "[REDACTED]".

[REDACTED], el cual me permito anexar a mi escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. Prueba que se ofrece en los términos de Ley y relaciono con los hechos en que se funda esta demanda con la finalidad de acreditar la perturbación de mi hermano, y la necesidad de tener un tutor.

Desde estos momentos invoco la suplencia de la deficiencia en mis planteamientos de hechos y consideraciones de derecho, en virtud de que el presente asunto resulta ser familiar y de orden público, tal como lo establecen los numerales 487 y 488 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así mismo desde estos momentos y en vías de economía procesal, se ajuste a lo preceptuado por el artículo 489 fracción II del citado ordenamiento legal en cita.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cedula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.

[REDACTED]

## SOLICITUD ESPECIAL EN ATENCION A TRATARSE DE PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de Naciones Unidas, vinculante para los estados firmantes, como México, representa la más alta aspiración en el logro de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con trastorno mental, y supone el logro de muchas de las reivindicaciones históricas de las personas con discapacidad. Está formulada desde modelo social de la discapacidad, en el que el logro de los derechos no está limitado por la discapacidad, si no por las barreras sociales que impiden que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que todas las demás.

De igual forma y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se solicita el desahogo de cualquier prueba para llegar a obtener la verdad de los hechos que son materia de este juicio.

### POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO

A SU SEÑORIA; atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presente en los términos del presente escrito y documentos anexos, demandado la declaratoria de interdicción de mi hermano [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se me tenga por ofreciendo pruebas, en los términos que han quedado asentadas en el presente escrito, solicitando se fije fecha y hora para el desahogo de cada una de las pruebas ofrecidas y que por naturaleza así lo ameriten y acuerde lo conducente conforme a derecho proceda.

**TERCERO.-** Se me tenga por nombrando como mi abogado patrón [REDACTED] quien cuenta con cédula profesional [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se decrete de manera provisional y en su momento la definitiva, en mi favor, el ejercicio de la Tutela de mi hermano, atendiendo a lo dispuesto en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de Naciones Unidas, invocada.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Villahermosa, Tabasco Abril 20/2021.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
(REDACTED DEL DEMANDADO)

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la parte actora, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, número de acta de defunción, Nombre del Médico Perito, dictamen médico, firma de la parte actora, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de febrero de 2025.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 10 de 2025.

**Oficio No. TSJ/UT/148/2025.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS  
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Novena Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **11 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/022/2025**, **PJ/UTAIP/023/2025**, **PJ/UTAIP/024/2025** y **PJ/UTAIP/027/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES  
DIRECTORA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



C.c.p. Archivo.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 10 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/148-02/2025.

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA  
TESORERO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Novena Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **11 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/022/2025**, **PJ/UTAIP/023/2025**, **PJ/UTAIP/024/2025** y **PJ/UTAIP/027/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES  
DIRECTORA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 10 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/148-01/2025.

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

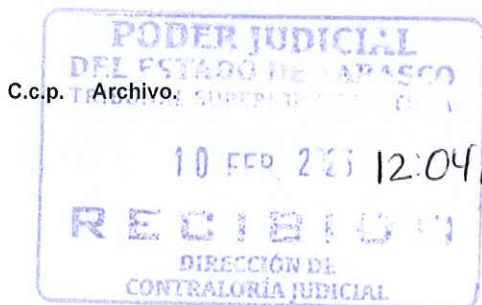
Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Novena Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **11 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/022/2025**, **PJ/UTAIP/023/2025**, **PJ/UTAIP/024/2025** y **PJ/UTAIP/027/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES**  
**DIRECTORA**





## NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con siete minutos del once de febrero del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Juan Pablo Rábago Contreras, Oficial Mayor y Presidente; Cesar Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Primer Vocal; Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial y Segundo Vocal; así como Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Novena Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/022/2025**, **PJ/UTAIP/023/2025**, **PJ/UTAIP/024/2025** y **PJ/UTAIP/027/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a las solicitudes de información registradas con los números de folio que a continuación se citan:



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

PJ/UTAIP/022/2024: "...escrito inicial de demanda del expediente 504/2010, sobre el juicio de perdida de la patria potestad radicado en el juzgado primero familiar de primera instancia de centro tabasco (sic)....".

PJ/UTAIP/023/2024: "...escrito inicial de demanda del expediente 870/2022, respecto al procedimiento no contencioso para obtener autorización judicial para enajenar bienes de menores, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Villahermosa, Tabasco (sic)....".

PJ/UTAIP/024/2024: "...escrito inicial de demanda del expediente 535/2021, del juicio ordinario civil para brindar apoyos y salvaguardas, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro Tabasco (sic)....".

PJ/UTAIP/027/2024: "...escrito inicial de demanda del expediente 524/2021, del juicio especial de desahucio, radicado ante el juzgado civil de primera instancia del octavo distrito judicial de Teapa, Tabasco (sic)....".

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Primero Familiar de Centro, Tercero Familiar de Centro y Civil de Teapa. Ahora bien, en las respuestas otorgadas por las Juezas competentes, a través de los oficios: 1020, del Juzgado Primero Familiar de Centro; 590 y 591, del Juzgado Tercero Familiar y 505 del Juzgado Civil de Teapa; se remiten los escritos iniciales de demanda requeridos, los cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, las responsables de la información, solicitan que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite



leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

### **ACUERDO CT/018/2025**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que se enlistan a continuación: del expediente 022/2025: nombres de los Actores, Nombre de los demandados, Nombres de las asesoras Jurídicas, Número de la Escritura Pública, Fecha de la Escritura, Nombre del Notario Público, número de la Notaria, Nombre de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, Nombre de la Representante Legal, Nombre de los menores, edad de los menores, Domicilio de los Demandados, Nombre del padre Legal, Fecha de Comparecencia, Nombre de la jefa de Locatel Tabasco, nombre del albergue, lugares y fechas de referencia de los hechos, Número de oficio de canalización, numero de expediente, número y fecha de memorándum, nombre del trabajador social asignado, número de acta de guarda y custodia provisional, nombre de la Tía del menor, lugar de trabajo del demandado, nombre de la psicóloga, nombre de los servidores y agentes del Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces relacionados a la investigación, domicilio de la madre, fecha de nacimiento de los menores, actas de nacimiento d ellos menores, numero de libro, foja, numero de acta, fecha de registro, numero de oficialía, firma de los promoventes; del expediente 023/2025: Nombre de los Promoventes, iniciales de la menor, domicilio de los padres, Nombres y cédulas de los Abogados patronos, nombre de los hijos, iniciales de los hijos, edad de los hijos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento de los hijos, nombre de la empresa mercantil, valor de las acciones



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

de la empresa, firma de los promoventes; del expediente 024/2025: Nombre de la parte actora, nombre del demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cedula de los abogados patronos de la parte actora, domicilio del demandado, nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio de la persona con Discapacidad, fecha de defunción de la madre, nombre de la madre, numero de acta de defunción, nombre del médico perito, dictamen médico, firma de la parte actora; del expediente 027/2025: nombre de la parte actora, nombre del demandado, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombre y cédula de los abogados patronos de la parte actora, nombre de pasantes en derecho autorizados para recibir citas y notificaciones, dirección del demandado, monto adeudado de la renta, monto de la renta, número de cuenta y nombre del Banco, fechas de referencias, número de tarjeta de crédito, nombres de los testigos, número de medidor, número de cuenta de la CFE; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a las áreas competentes, elaboren la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena a la Directora de la Unidad de Transparencia, notifique a los solicitantes el acuerdo de disponibilidad de información en versión pública correspondiente.

**CUARTO.** Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con dieciocho minutos del once de febrero del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



## PROTESTAMOS LO NECESARIO

  
**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS**  
Oficial Mayor y Presidente

  
**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRIGUEZ**  
Contralor y Primer Vocal

  
**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA**  
Tesorero Judicial y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco.